



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0912-2019-UNAP

Iquitos, 13 de junio de 2019

### CONSIDERANDO:

Que, el 10 de setiembre de 2018, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Asociación Minga Perú, representada por su representante legal don German Luis González y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene como objetivo establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas pre profesionales y prácticas profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas de los estudiantes a partir del VII ciclo y egresados de la UNAP de la siguiente carrera: Facultad de Ciencias Forestales, en sus escuelas de formación profesional :

- Ingeniería Forestal
- Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- **Aprobar** con eficacia anticipada, la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Asociación Minga Perú y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **Precisar** que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL  
DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS  
PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
AMAZONIA PERUANA Y ASOCIACION MINGA PERU

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES** que celebren de una parte la **ASOCIACION MINGA PERU**, con RUC N° 20384510656, con domicilio en calle José María de la Jara y Ureta N° 264, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su representante legal el Sr. German Luis González, identificado con CE N° 000322060 a quien en adelante se le denominará **MINGA** y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos/Las Crisnejas S/N, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, a quien se le denomina **LA UNAP** en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES**

MINGA, es una asociación sin fines de lucro, conformado por diferentes conformado por diferentes profesionales con 20 años de funcionamiento y de experiencia en el ámbito de cooperación para el desarrollo de la Amazonia peruana, con registro de personas jurídicas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, Partida electrónica N°11016300, por escritura pública del 23/02/1998, dedicados a promover el cambio social con equidad, fomentar la conservación biocultural, el manejo sostenible de los recursos naturales, y la ejecución de proyectos participativos de desarrollo comunitario, entre otras.

LA UNAP, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya



10912  
D  
06

misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.



#### **CLAUSULA TERCERA: OBJETO**

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas de los estudiantes a partir de VII ciclo y egresados de LA UNAP de la siguiente carrera: Facultad de Ciencias Forestales, en sus escuelas de formación profesional de:

- Ingeniería Forestal
- Ingeniería en Ecología de bosques Tropicales

#### **CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **Obligaciones de MINGA:**

- a. Brindar orientación y capacitación técnica al alumno practicante dentro del área de desempeño profesional.
- b. Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante y egresados practicantes para verificar el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y prácticas profesionales.
- c. Realizar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de sus estudiantes y egresados de la Universidad, informando oportunamente a esta.
- d. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la entidad.



- e. Otorgar al estudiante una subvención económica mensual para su movilidad y refrigerio, monto que será convenido con el practicante o Ad Honorem.
- f. Expedir la certificación de prácticas Pre profesionales y prácticas profesionales correspondientes.

**Obligaciones de LA UNAP:**

- a. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado
- b. Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado practicante en la entidad.
- c. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado practicante, en el que se consiga el plan específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el estudiante y egresado practicante durante su permanencia en la entidad.
- d. Realizar la evaluación periódica del avance de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales del estudiante y egresado practicante.
- e. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al alumno practicante de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

**CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

Por MINGA: Sra. Emira Montes Zuta. Coordinadora Regional Loreto

Por LA UNIVERSIDAD: Sr. Tedi Pacheco Gómez.

**CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO**

EL presente convenio tendrá la vigencia de dos (02) años contando a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, podrá ser resuelto de forma unilateral, bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte vía notarial, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación.

**CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectara la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación

#### **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIOS**

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregara las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

#### **CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes podrán o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursara comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formaran parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en el ciudad de Iquitos a los diez días del mes de setiembre del 2018.

Por MINGA



German Luis González  
Director

A handwritten signature in black ink, appearing to read "German Luis González".

Por la UNAP



Dr. Heiter Valderrama Freyre  
Rector

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Heiter Valderrama Freyre".